



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00018-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 773, 774 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de la sociedad **L.P. Medical Avanced S.A.S.** contra la sociedad **Médicos Asociados S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

<b>No. Factura</b>	<b>Valor</b>
1- 12023	\$ 3'009.000.00
2- 12074	\$2'261.000.00
3- 12120	\$1'479.000.00
4- 12170	\$4'908.900.00
5- 12171	\$540.000.00
6- 12227	\$11'569.935.00
7- 12300	\$8'150.400.00
8- 12689	\$1'530.000.00
9- 12938	\$2'983.500.00
10- 12968	\$749.400.00
11- 12969	\$1'305.000.00
12- 12970	\$211.500.00
13- 12971	\$54.400.00
14- 12972	\$652.800.00

15. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las facturas desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Se niega librar orden de pago solicitada por las facturas 11787 por \$1'989.900.00 y 1225 por \$2'040.000.00 Mcte., dado que las mismas no reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP y los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, por cuanto las citadas facturas solamente contienen la fecha y los demás requisitos totalmente ilegibles.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Oscar Abel Garzón, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 16/02/2021 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**833e0e9766d042d85298705001884bc801b02cda12c19afac7f32719b0f21bd6**

Documento generado en 15/02/2021 09:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>